

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

16978 *ORDEN ECI/3142/2004, de 7 de septiembre, por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Infantil «San Agustín», de Ceuta.*

Visto el expediente instruido a instancia de D. Agustín Otazo Redondo, en representación del Centro de Educación Infantil denominado «San Agustín», sito en la calle Méndez Núñez, 3 de Ceuta, solicitando modificación de la autorización por ampliación de tres unidades.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 13 y 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación Infantil «San Agustín» de Ceuta, por ampliación de tres unidades, quedando el Centro configurado como se indica a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Agustín».

Persona o entidad titular: Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de España.

Domicilio: Calle Méndez Núñez, 3.

Localidad: Ceuta.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, Segundo ciclo.

Capacidad: 6 unidades/126 puestos escolares.

Segundo.—El Centro deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos que sobre titulaciones establece el Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil (B.O.E. del 1 de julio).

Cuarto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden Ministerial para el Centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de septiembre de 2004.—P.D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

16979 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de acciones dirigidas a la elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, han suscrito una Adenda al Convenio de colaboración firmado el 24 de sep-

tiembre de 2003 para el desarrollo de acciones dirigidas a la elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 13 de septiembre de 2004.—El Director General, José Luis Pérez Iriarte.

Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia (antes Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) y la Comunidad Autónoma de Madrid para el desarrollo de acciones dirigidas a la elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

En Madrid a 30 de julio de 2004.

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. doña María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra del Departamento de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (BOE del 18) que representa al Ministerio de Educación y Ciencia.

De otra, el Excmo. Sr. don Luis Peral Guerra, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 67/2003 (B.O.C.M. de 22 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por competencia otorgada mediante los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, 4.º de la Ley 8/1999, de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPONEN

1. Que con fecha 24 de septiembre de 2003 se firmó convenio de colaboración cuyo objeto era servir de instrumento para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio (B.O.E. del 20), referidas a la identificación y actualización de las necesidades de cualificación, así como su definición y la de la formación asociada. Dichas cualificaciones se integrarán en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

2. Que el referido convenio, cuya vigencia se extendía hasta el 31 de diciembre de 2003, establecía que podría renovarse anualmente en los términos actuales hasta el 31 de diciembre de 2005, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, habiendo sido objeto de renovación desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2004.

3. Que teniendo en cuenta el resultado satisfactorio obtenido con la colaboración establecida y dadas las necesidades existentes, ambas partes consideran conveniente y necesario ampliar la prórroga de dicha colaboración para continuar con la elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales durante todo el año 2004.

Y en consecuencia acuerdan:

Primero.—Realizar una nueva prórroga que comprenda desde el 1 de septiembre hasta 31 de diciembre de 2004, del convenio de colaboración suscrito con fecha 24 de septiembre de 2003.

Segundo.—La Comunidad de Madrid se compromete a seguir proporcionando 30 expertos educativos desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2004, para su colaboración en los trabajos de identificación y actualización de las necesidades de cualificación, así como su definición y la de la formación asociada, correspondientes al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

Tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid, para la financiación de la participación de los expertos educativos, a que se refiere el anterior acuerdo segundo, la cantidad de 350.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422C. 454 del presupuesto de gastos del Departamento.

Cuarto.—La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid deberá aportar al Ministerio de Educación y Ciencia certificación expedida por los servicios competentes de dicha Consejería de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

A tal fin se hace constar que la aportación del Ministerio de Educación y Ciencia será cofinanciada por el Fondo Social Europeo (F.S.E.) programas

operativos 2000-2006 «Sistema de Formación Profesional» 2000ES053PO310 para regiones de objetivo 3 lo que requerirá, con objeto de garantizar la justificación del FSE, que a la finalización del convenio, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid emita un certificado de los gastos elegibles a imputar el referido FSE.

Quinto.—El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las controversias que puedan surgir del presente convenio.

Sexto.—La vigencia de la presente adenda se extenderá desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2004.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Adenda, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.—Por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, el Consejero, Luis Peral Guerra.

16980 ORDEN ECI/3143/2004, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación Eduardo Torroja.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Leopoldo Calvo Sotelo y Bustelo, solicitando la inscripción de la Fundación Eduardo Torroja, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida por Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, Agrupación de Fabricantes de Cemento de España-OFICEMEN, Confederación Nacional de la Construcción (CNC), Asociación Española de Fabricantes de Hormigón Preparado (ANEFHOP), Consejo Superior de Colegio de Arquitectos de España, Asociación de Miembros del Instituto Eduardo Torroja «AMIET», y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en Madrid, el 30 de marzo de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil cuatrocientos tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla.

Segundo. Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación quedó establecido en la sede del Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja, calle Serrano Galvache s/n (28033 Madrid), y su ámbito es estatal.

Tercero. Dotación.

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de trescientos veinte mil diez euros con diez céntimos (320.010,10 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25,003 por 100, mediante la aportación de la cantidad de ochenta mil diez euros con diez céntimos (80.010,10 euros), ingresada en entidad bancaria por las fundadoras en la proporción que se relaciona en la escritura, y el resto será desembolsado por estas en el plazo de cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1.- Son fines de esta Fundación: el desarrollo de actividades relativas a la arquitectura y a la ingeniería civil como vehículo de potenciación mutua de ambos sectores; la identificación y promoción de temas de investigación en estos campos; y la difusión de las nuevas tendencias y conocimientos en estas disciplinas; todo ello de una forma integradora y multidisciplinar, apoyándose en el ejemplo y la figura de Eduardo Torroja. 2.En este contexto, la Fundación tiene como uno de sus fines prioritarios la actualización, el mantenimiento y la difusión del inventario detallado de todos los documentos que com-

ponen el legado científico y técnico de Eduardo Torroja, con independencia de su ubicación.»

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Leopoldo Calvo-Sotelo Bustelo, Vocales: Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, representado por D. Juan Miguel Villar Mir, Agrupación de Fabricantes de Cemento de España-OFICEMEN, representada por D. Rafael Fernández Sánchez, Confederación Nacional de la Construcción (CNC), representada por D. Juan Francisco Lazcano Acedo, Asociación Española de Fabricantes de Hormigón Preparado (ANEFHOP), representada por D. Francisco Javier Martínez de Eulate y Renuncio, Consejo Superior de Colegio de Arquitectos de España, representado por D. Carlos Hernández Pezzi, Asociación de Miembros del Instituto Eduardo Torroja «AMIET», representada por D. José Antonio Torroja Cavanillas, y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, representado por D. Emilio Lora Tamayo DÒcon, Secretario no patrono: D. Antonio Saenz de Miera López.

En la escritura de constitución y otra, de ratificación, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Ordenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Eduardo Torroja en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Eduardo Torroja, de ámbito estatal, con domicilio en la sede del Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja, calle Serrano Galvache s/n (28033 Madrid), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2004.—P.D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malleo.